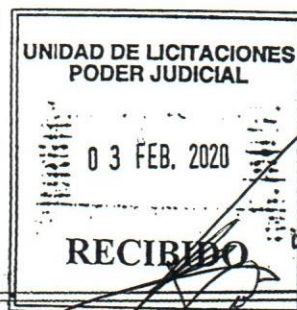




Poder Judicial
Honduras



ACUERDO N° PCSJ-4-2020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2019 “CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE PARQUEO, SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE COMIDAS DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 3 de febrero de 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 12-2019 “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”.

CONSIDERANDO

1. La torre de parqueos surge de la necesidad actual de espacios para estacionamientos de los empleados del Poder Judicial, que laboran en el edificio Principal, en el edificio Administrativo y en el edificio Múltiple, además de los vehículos propios de dicha institución. Actualmente se cuenta con una cantidad de 286 espacios disponibles para estacionarse y parque vehicular es de más de 300 vehículos, dejando a varios empleados fuera de las instalaciones. Otro de los proyectos es la construcción de las oficinas de Servicios Generales y Talleres. Esta área se construirá debido a que la construcción de la Torre de Parqueos abarcará el área de los talleres actuales. Además de que el estado actual de los talleres no es el adecuado para el servicio que brindan, y no tienen los espacios adecuados para realizar su trabajo. Dentro del Complejo también se consideró la construcción de un Área de Comidas, ya que en la actualidad las casetas existentes se encuentran en condiciones inseguras y no cubren las condiciones adecuadas para prestar el servicio de alimentación para los usuarios del sistema y empleados del Poder Judicial.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.





Poder Judicial
Honduras

3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer y en cumplimiento de lo establecido en el numeral tres, mediante oficio N° 710-DAPJ-2019, de fecha 26 de junio de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-422-2019, de fecha 26 de junio de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-649-19, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 440-19 de fecha 19 de julio de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. El jefe de la Unidad de Licitaciones mediante oficio N° 612-ULPJ-2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, informó a la Presidencia del Poder Judicial, que dicho presupuesto había sufrido cambios en su valor total, en virtud de incluir todos los ítems necesarios para la construcción de la obra, tomando en cuenta los incrementos de precio, mano de obra y materiales que han ocurrido en los últimos meses en el país. Razón por la cual, mediante Memorando N° PCSJ- 534-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, se solicitó ampliación disponibilidad presupuestaria con el presupuesto base actualizado para llevar a cabo dicho proceso de licitación, debiendo considerarse un diez por ciento (10%) adicional del valor total de la obra, esto con el fin de prever cualquier modificación del contrato (órdenes de cambio o imprevistos), que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo, siempre y cuando estén enmarcados en ley.
8. En atención al considerando anterior, se confirmó la ampliación de disponibilidad presupuestaria, mediante Oficio DPPF-DCYM-861-19, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.





Poder Judicial
Honduras

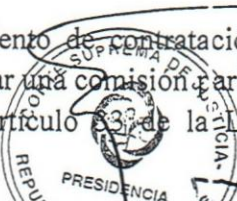
9. En respuesta al Oficio mencionado en el numeral 7, la Presidencia autorizó la ampliación del presupuesto por un 10% adicional del valor total de la obra, con el objetivo de prever cualquier modificación del contrato (órdenes de cambio o imprevistos), que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo.
10. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de agosto de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
11. En cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 612-ULPJ-2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 12-2019.
12. Mediante Oficio No. 006-2019CPC-PJ, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-006-2019, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
13. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y 92 su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: jueves 05 de septiembre de 2019 en el Diario La Tribuna; viernes 06 de septiembre de 2019 en el Diario La Prensa, y el 06 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,042.
15. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la



Poder Judicial
Honduras

contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 718-ULPJ-2019, de fecha 23 de Octubre de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Administración del Poder Judicial, la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en la siguientes fechas: jueves 24 de Octubre de 2019 en el diario la Prensa, viernes 25 de Octubre de 2019 en el Heraldo y el 29 de octubre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,084.

16. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación son las siguientes: 1) Constructora MADO S. de R.L. de C.V; 2) Grupo JAMAR Comercial Industrial S.A de C.V; 3) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L. (INDET); 4) Grupo MOLIOR Diseño y Construcción; 5) Constructora KOSMOX S. de R.L; 6) Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V; 7) CACORA S. de R.L; 8) H.J.J. S.A. Consultoría y Construcción; 9) Diseño Construcción y Servicios Técnico (DICONSET S.A. de C.V.); 10) Ingenieros CALONA de Honduras S. de R.L. (INCAH); 11) Constructora SUALEMÁN, S. de R. L; 12) Suministros, Ingeniería, Tecnología (SIT); 13) Banegas Hill y Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V; 14) Contratistas, Consultores de la Construcción S. de R.L. de C.V. (CONCO); 15) Williams y Asociados constructores S.A. de C.V y 16) Construcciones Midence S. de R.L. de C.V.
17. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 12-2019, se realizó el 18 de noviembre del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en la Plaza de la Diosa Temis, frente al Palacio de Justicia en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras: 1) **Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. (INCAH)**, presentando una oferta por un monto de L.114,920,908.86; 2) **Constructora KOSMOX S. de R.L.**, presentando una oferta por un monto de L.95,299,896.91; 3) **Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L. (INDET)**, presentando una oferta por un monto de L.105,876,590.55; 4) **Consultoría y Construcción H.J.J. S.A.** presentando una oferta por un monto de L.99,021,243.86 y 5) **Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V.** presentando una oferta por un monto de L.109,790,297.95. La compañía **Contratistas Consultores de la Construcción, S. de R.L. de C.V., (CONCO)** se presentó después de la hora del Acto de Apertura, por lo que conforme al artículo 122 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no se le dio lectura a su oferta motivo por el cual la misma se le fue devuelta.
18. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su





Poder Judicial
Honduras

Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 18 de noviembre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Reinieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Oscar Gerlado Cruz Meza** e Ingeniera **Lirida Patricia Saravia Jiménez** del Departamento de Obras Físicas.

19. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 12-2019 "Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa". de fecha 24 de enero de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, (L. 95,299,896.91)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas; la cual deberá emitir una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato, ya que según lo consignado en el dictamen técnico el 40% de los precios ofertados son bajos o muy bajos en comparación con el presupuesto base, un 28% de los precios ofertados son altos y un 32% están de acuerdo a los precios de mercado, siendo la oferta presentado por dicha empresa, **catorce millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa lempiras con noventa y un centavos (L. 14,056,690.91)** más baja que el presupuesto base.
20. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios, en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 053-2020, de fecha 24 de enero de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.





Poder Judicial
Honduras

21. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 30-2020-DAJ-PJ-, de fecha 29 de enero de 2020, contentivo del Dictamen favorable del informe final, de fecha 28 de enero de 2020, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L** por un monto de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, (L. 95,299,896.91)**; incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, así mismo se considera que dicha empresa debe emitir una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato, ya que según lo consignado en el dictamen técnico el 40% de los precios ofertados son bajos o muy bajos en comparación con el presupuesto base, un 28% de los precios ofertados son altos y un 32% están de acuerdo a los precios de mercado, siendo la oferta presentado por dicha empresa es **catorce millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa lempiras con noventa y un centavos (L. 14,056,690.91)** más baja que el presupuesto base.
22. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
23. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
24. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
25. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la ~~Presidencia~~ o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) ~~Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.~~



Poder Judicial
Honduras

26. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
27. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
28. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
29. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.



Poder Judicial
Honduras

31. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
34. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
35. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





Poder Judicial
Honduras

36. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Para los efectos del último párrafo, la precedencia de las empresas según el informe final es el siguiente: segundo lugar **Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L. (INDET)**; tercer lugar **Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V** y cuarto lugar **Ingenieros CALONA de Honduras S. de R.L. (INCAH)**. Lo anterior con fundamento en los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
39. Que, una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a **diez (10) días calendario**, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato, en virtud que según lo establecido en el dictamen técnico de fecha 15 de enero de 2020, emitido por el Departamento de Obras Físicas, después de haber revisado y evaluado la oferta, documentación técnica y aplicando la metodología de evaluación establecida en el numeral 3.20 del documento base a la **EMPRESA CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE. R.L**, se constató que el 40% de los precios ofertados son bajos o muy bajos en comparación con el presupuesto base, un 28% de los precios ofertados son altos y un 32% están de acuerdo a los precios de mercado, siendo la oferta presentada por dicha empresa, **catorce millones cincuenta y seis mil seiscientos noventa lempiras con noventa y un centavos (L. 14, 056,690.91)** más baja que el presupuesto base. Esta garantía se constituye con el objetivo de garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones



estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

40. Además de la garantía estipulada en el numeral 39, el Oferente deberá rendir las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. **c) Garantía de cumplimiento de medidas de mitigación ambiental:** en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.3; 5.32 del documento base, el artículo 182 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y artículo 33 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental, el contratista deberá presentar a favor de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) una garantía bancaria, la cual sustituirá el Certificado de Garantía, por el porcentaje que corresponda según la tabla de categorización ambiental, esto con el objetivo de que el contratista asegurará las actividades de su obra o actividades ante cualquier eventualidad que pueda causar un daño al Ambiente y asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental. De no adjudicarse el proyecto, la institución responsable deberá notificarlo a MIAMBIENTE, quedando el Certificado de Garantía sin valor ni efecto.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la



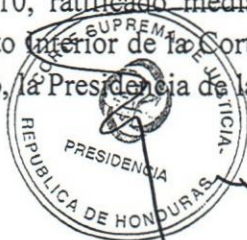
Poder Judicial
Honduras

autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

42. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
43. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
44. El proceso de Licitación, Publica Nacional 12-2019, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA COSMOX S DE R.L**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:





Poder Judicial
Honduras

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2019 “CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE PARQUEO, SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE COMIDAS DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA” a la Empresa CONSTRUCTORA KOSMOX S DE R.L, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, (L. 95,299,896.91)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficios DPPF-DCYM-649-19, de fecha 18 de junio de 2019 y Oficio DPPF-DCYM- 867-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. El contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL

*edrv